



Legajo de papeles sueltos q. no son
fundamento ni conueinen a ninguna
de las Vincas perten^{tes} al colegio de la Comp.
de Jesus esta Ciudad / N.º #

Año 773

27

El Sr. Dn. Alvaro de Ojeda & familia
de la P. Sec. dada a los Indios en la
fiesta de la Tamborada.

59

248

SF-CST
LEG. 1
DOC. 14
Fol. 14
(+ carátula)

El Padre, Fabian. Dávila. Pátrico. de la Compañia. de
 Jhs. Procurador, actual. del Nobrudo. del Curio. Paraco.
 Ante Jmo. en forma de derecho y Digo. que abiendo llega-
 do. ante Noticia. abcedado. Jmo. Porcion. al Comun de In-
 dios. del Pueblo. de Parigata, de las Punas de la Maruenda de
 Tamborada, perteneciente al Nobrudo. de mi Colegio. en dñtos
 dños Titulos que presentaron los Indios. del Lorenziado. D.
 Alonso. Maldonado. Juez Medidor de Tierras. que fue, de los.
 Reyes. por D. Mag. los que ante real Dava y entendee, Don
 Nulo. goza Jura. que Pedro el M. R. P. fr. Domingo de
 Cabrera Lartaur, Juez Juitador. de Tierras. y que por Ceda-
 la expedida. de D. Mag. el año. Parado. de Bayte
 Sino. Segunda. Deste esta Jtima. Jura. dando se gozaba de
 esta. y de ningun bato. la antecedente y las Subsecuentes, y abiendo
 llegado. ante Noticia. el dia Juitte deste presente Mes. de Abril. a
 abea Jmo. pasado. al de donde y gozaron de dñas. Tierras. Sin abea
 Como procurador de dicho Colegio. nungarte. Representado. el dñco.
 que me Condiene. nupoda por el acto. Elocutio. presentar. los Titulos q
 hanen amefabor. poniendo. en Consideracion de Jmo. abiendo. Plazo
 berrido. Con los Indios. del Comun de Parigata. y para mayor fuerza
 de mi derecho. y Confirmacion de dñas mi Colegio. del Nobrudo. en Po-
 sicion. gozifica. de dñas punas y Tierras. no abeue dños y du comun
 presentadore ante el Gen. D. Simon. Gutierrez. Cabides. Comag. q fue. dñta
 Provincia. y por el Superior Gobierno. Jui Juitada. dñta Pro. de Hancay
 de las Tierras. en Compañia. de su Protector. D. D. Ju. de Mendoza. dñto. pasa-
 do. de dños. quarentay cinco. poner mi antecesor por las Provisiones
 en esta Mar. de Hamborada. Con los Titulos. En mano. por qualesquiera Cuentas
 debe Jmo. Comu Justificacion Reconoce materia de grabada en el Comun de
 Indios. de Parigata, que constandole. a ellos. la Jura. que Jmo. Publico. y
 Jui Juitado. y porante de ella. hallaron lugar para pedir ante Jmo. Por. de dñas.
 Tierras. dñtas dolennidades. q prebune el dñco. la que paze. Causa de Justifi-
 cacion. y tiene fuerza de Juita. por no abea Juto los Titulos. y derechos.

de ambas partes y auiendo. Higado. a esta Har^{da}. de Hamborana. Condição
agora. en la Justificación. de P^{mo}. el derecho. q^e me aite q^e en d^{to}. de
providencias. q^e haen. amifata. de Clara P^{mo}. por nula tapon. q^e dio. al
de q^endios. Consta etax P^{mo}. en d^{to}. de lugar. Sigiendo. S^uderora.
y m^o posible ya en p^osecucion. de P^{mo}. q^e taditancia. y poca salud. y no poder fix.
persona. lo t^odo. q^e me ampara. por la materia de mucha entidad. de ade d^{to}.
dedax Com^{on}. a la persona q^e f^uere debido. para q^e en d^{to}. de t^odo y p^ou
y para may^{or}. abundamiento. en q^eu^{er}encia. del D. D^o. Pedro. fanola. Cuxa p^op
Doctura. de d^{to}. Pueblo. de Partigara. Como. Protector. deus Indios. d^{to}.
de D^{to}. y Semeponga. en la P^o. q^e autado. m^o Colig^o. para q^e en adelante.
el Com^{on}. de Indios. q^e p^oda. ni alegar d^{to}encia. de d^{to}. y Con^ota. a
deu Parroco. N^oconcan lo Indios. no abesetis faltado. en Justia. man
P^{mo}. en Justia de gonga d^{to}encia. y q^eu^{er}onos p^orturban ni q^eu^{er}on

P^{mo}. Pido y Suplico. Seisba. de Concedame loque Hebo.
dido. qui Justia que pido. loque exero. Ofcansax. de la Justia
on. de P^{mo}.

Abian Davianadhe

J. Cnel Jm. Olo de sus ename
 de lmes de dia en bu demill Qm
 de lmentas y lmes anor anell
 de Campo don Jm de laueba y
 ui de cora y Jm de laueba
 Jm de laueba y Jm de laueba
 Jm de laueba y Jm de laueba

Don Juan pumarangu y don Juan lamos y Juan
 con capninci paly y don Juan de laueba y
 lloguavai pata pata y lamos anor anell
 forma pumar anor anell de laueba y
 En los ycoman de dho nro aylls que estamos agra
 biados de nro cari que don Jm, Bautista guaman
 rimache el qual sin nro var la vtilidad de los
 lobres y nro dho y sus comunidades a a lenda de
 los y medio de llos de sembrar mais de
 de donde auiamos de pagar nro pery de
 de nro mndero para al gndes cano de dho nro
 aylls y a nro nro queamos a lteniente gene
 ral de dho chachra y lbrando mandamientos
 sumro no a que nro el dho don Jm, Bautista
 guaman rimache a lteniente como q de que ma
 nera le dio dho chachras a alonso qual p a l
 na y con su nro y nro que quiere o p nro y be
 par el dho cari que anro aylls y lporal gna
 deuda le dio la dho chachras al dho qual p a l
 na haga q de pata de sus chachras y a nro dho
 nro de de lbrar nro comunidad y lbrar y lbrar
 dio y lomas que con nro nro aylls

And pedimos y luplicamos como a
 Jues superior mande lbrar lbrar lbrar
 comitida a don Jm, y lbrar para q nro en lbrar
 que q diu da nro chachras y lbrar lbrar
 lbrar y lbrar y lbrar y lbrar y lbrar
 lbrar y lbrar y lbrar y lbrar y lbrar
 lbrar y lbrar y lbrar y lbrar y lbrar

Don Juan de la Cueva
Vincennes

John
and more
the



SELLO QVARTO VNO VARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE Y DOZE Y TREZE, Y SEFECIENTOS Y QUATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1723 Y 1724

PARA LOS AÑOS DE

1723 Y 1724



En el Pueblo de Vicos Jurisdicción de la Prou.
de Huámpicanchi En ²¹ los días del mes de
Diciembre de mil Setecientos y Veinte
y tres años yo Dn Juan de Argollón & Honorco y
Pauca Juez Vizitador p. la Venta medida y
Compos. de Tierras de Oradha Prou. de Canas
y Canches y Corregim^{to} de la Ciu del Curco p. el S.
Sr. Dn Joseph de Teuallos Guerra Conde de las
Horsas del Consejo & su Mag. Su fiscal de lo Civil
en Ca. R. Aud. de los Reyes y Juez Primario de
Tierras de las & su discreto p. R. Cédulas & su
Mag. (que Dios Guarde)

Haviendo visto los y nstrum^{tos} pertenecientes al
Colegio de la Comp. & Hrs. que antem^a a Pres.
rentado el Padre Manuel de Arístarabal Proc.
del Colegio de la Ciu. del Curco Los quales están
Corrientes sin vicio ni defecto alguno p. lo qual
declaro que deuo amparar y amparo al dicho
Colegio de la Ciu. del Curco en la posesión
de las haz. nombradas Puanaipata y sus mo
linos, las Estancias de Huánu y Camara y otras
nombradas, y la haz. nombrada Vichu, que to
das están en términos y Jurisdicción de esta
Audiencia de Huámpicanchi de uyo de lo sin

de los que en dho. Título General^{tos} se
expresan y contienen sin que se entien
da que de la poses^{da} actual que a dhas fu
erzadas tiene dho Colegio le quita ni anada
Cosa alguna ni la mas leve parte de ellas
que sus antecesores an poseido sin perjuicio
de Tercero que mejor dho. tenga y encarga
a las Justicias y Jueces del Rey nro. Señor
le amparen y mantengan en la posesion
de las referidas haciendas sin consentir
sea despojado sin que primero sea Oydor
por fuero y dho. Vencido así lo Provo y
firmo actuando con los Testigos que firm
con migo segun la facultad que p^{ra} esto tengo

Dn^o Ant^o Mogallon
de Horozco

Cedro de Arpide

Gregorio Calvario

Josep Carras
Villa San



Ulaque...

SEELLO QVARTO VN QVARTO
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1723. Y 1724.

PARA LOS AÑOS DE
1723. Y 1724.

The Hon. J. M. Smith
 Secy. of the Navy
 Washington, D. C.

12 de Agosto de 1671 se cancelo o talisamp. Livro
oficio de Camello annel 2º. Livro de campones rundo de
de Jensen. A. Man. de Calao de 1500. Livro de Jensen de
ano de 1660. af. 114

Tacon de las Españas
don del Armo
de Indos, en el
de Canbio y Summa
en el y en posesion
de la Cofradia de San
Juan

T. 170. 2. 1720.
 Ono pueble de guerra. Jara en el dñe del mudo mar el capil
 sergenton de la Santa Cruz. Laia ante el mudo de campo. D. L. y en la raenda
 n. by. J. eniga. Com. p. d. n. y. J. eniga. m. a. i. r. d. e. l. o. p. n. b. i. n. i. a. d. e. g. u. e. r. r. a. c. a. r. e. h. e.
 p. a. s. e. u. M. a. g. a. r. t. e. s. e. p. r. e. s. e. n. t. e. e. l. o. p. n. b. i. n. i. a. d. e. g. u. e. r. r. a. c. a. r. e. h. e.

PARA LOS AÑOS
1666. y 1667.

[illegible]

San. Herrera

Permítasele mandar a fran. de medina y Barrota
de su ande y partido de laura mara a donde cae la catarata
llamada Tráini tra lo si tu lo que presenta al pae
fran. de villasor procurador de la comfandade de la riuada
de lauro y de posesion de toda la tierra que se combien en el
a loas fernando de la riuada que ba a cto para e en su nro
y si al gano y ndud se alhierba trad en dha tierra o otro
per tener la riuada de dha tierra an e putoi mand
en tierra a falta de escribano

For destuenda no
Zuniga

La cantidad de camaxanga en diez y siete dias del mundo m
de mil seiscientos sesenta y siete años auendo venido y
de muelina y carnita tomada de parte de Laura marca
de de cuenta y de mas tales raudos comision del maestro de
don Lorenzo de auenda no y sevilla corre y de la m
de la provincia de quipichancho por su N.º. para dar por
a Lucas fernandez de la torre que bino en nombre de p.º de
rader de la compaña de p.º de cura de tales y p.º de m.º

Anteriormente yauendo los dichos valle que todo este tiempo ande
quelludo lo porcion por una angosta y por quita y por fca mente
de los para si y yndios que estan de el. Dijo de uenir
del dho dho valle y por la banda donde se juntan
dos los dho dho valle con los puros que la con yeten y cubren
y por la otra banda con un corralon que lleva macaybi
na racay y pitacalla el dho y esta para para y para
de los dho dho valle de porcion a Lucas fernandez de
la torre maivado mas de la compaña de jesus por po de de
suprocurador la qual porcion le dio huyendo lo con tracho
los yndios del ayllu lampay pito marca vocal mente sin
decaudos bastantes sin mas que desir que lo con trache
sian siendo asi que los dho dho de los dho yndios del
dho ayllu vienen y con cordan con los dho padres de
la compaña de jesus los quales di fe de que lo con trache
la qual porcion se dio como a las dho dho yauendo de
de lamano al dho Lucas fernandez le meten la porcion
de los dho quatro famagadas y sus panes con pitentes en
nombre de su Magestad y la dho dho dho a la dho
dho y en las dho dho piedras y haciendo dho dho dho dho
de porcion de al actual. Judicial y extra Judicial mente
Jure dmine utique. La qual dho porcion le dio con
la con trachion vocal de los yndios sin decaudos bastan
tes siendo de los dho dho dho y de los dho dho dho
de los dho y Juan con dho y fran. Dima dho dho dho
gedigo de dho y los dho dho dho y curaca. D. Demingo
Casi Qualpa y don dho dho dho y. D. fernando Lucas
fernando Lucas por de los dho y los dho dho dho dho
con que no fauer. Por curia con fformidad de la precaton
por la qual en nombre de su Magestad y en virtud de los poderes
y comision que traxo con firmo y a nombre dho dho dho
la compaña de jesus de la dho dho dho dho dho dho dho
on el las dho quatro mo jues en los dho dho dho dho dho
para si. Se conuocan los dho dho dho que dho dho dho
dho dho dho de la compaña de jesus de la dho
mas de los yndios de ayllu lampay pito marca
y por falta de dho dho dho dho dho dho dho



Enquartito

SELLO QVARTO, VQV RATT
LLO APOS DE MEY SEJSCJ W-
TOSY SEJSCJ TATRS SEJSCJ
TAYQVATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1667 y 1668

he llo por parte mi aut vial y chris.
y val mente y firm. En mi nombre
siendo presente pntre y go. En Diva
Francisco de Mel
Barrueta



**SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQ
ENTA Y TRES.**

PARA LOS ALCALDES

1658 y 1659

Mandado de camproden uanga alld de carlades
Ca ballero del orden de Santiago aiudade e
Mandado de vermur de los nos e regideros
Jicia mandado de uida p ro binn de los dñes
g rander del eueo p eumag poul p uen
Je di x o g uada bardi comuna q ual q uera
Persona q uie p a l e r u e u b i r p a r a q u e a l s a n
do b a r a d e l a r c a l p a r a l p a u b l o d e c a r
ca d e r d a m i J u r i s d i c t i o n e s f i g u e a l o s c a r i g u e
a l e a l d e m a n d a d o s p e r s o n a s a u r o
C a r g o e s d a e l e n d e r o d e l a r c a l p a r a q u e l l u g o r e n
d i l a r o n a l m a d e n i e n d e r e n l o p r i n c i p i o d i o q u e
e s d a n d o s d i n a d o s p a r a l a r a r i e n d a s M a n d a d o s c a
m a r a y a i u n e d e l c o l e g i o d e l a c o n p a r n i a d e l r e y
d e l a u d a d d e l e u c o m i e n b a r g o d e l a p r o p i a d e
q u e e n e r d a t a r e n e r i o p o r p r o b i n n d e l r e a l q u e
b i e n n o d e r d o r r e i n o s a t e n t a a b e r e c u m p l i d o
e l d e r g m i n o d e l o s d o r a n o s m a n d a a l o r d n o r
C a r i g u e s q u e l u g o g u e n e r e g u e r i d o s c o n s e r m i
M a n d a m i e n d o c o n t i n u e n d a t o r d n o s e n c o m
d i o s a l l a s d e h a s a r i e n d a s p e n a d e d u r i e n m a r o
J e r r i d e d i o d i a s d e c a t s e l l o c o n t a r i a s r i e n d e
p r o e n i l a r u n a d e p a u c a r d a n b o e n r i e n
d i a s d e l m u r d i a g o r d e m i t i c i e n d o r e i n
q u e n d a i o C h o a r i o s



Don W. Salas de Salas

Don Juan de la Parada
Jesentano

Rey: catuza de Febr de
1100 años

Vista al Fiscal y Fiscal Proveedor
1650 a.

En Luis de Sazar, Pro General
de la Comp^a de M^{ra} de la Prov^a del P^{ro} por el
Colegio de la Ciudad del Cuzco, que de
muchos años a esta parte, el D^{ho} Colegio pose e
sitio de Estancia de ganados, y el punto
de del, en el Cony^m de Mangano, y Affili
entonces del Collao, llamado Paptata, aonitos
del Rio que divide la Jurisdiccion del Pueblo de
San Diego del de Pucara, la qual aponida, y posee
sin contradiccion, alguna porcion de Valde
y no de pan llevar, y que solo sirven de pasto
para ganados, y por venir a su Mag^d, seguir
componer en el, por que lo aponido sin titulo, y no
compuso en la visita general, por ignorancia de que
no le hubiese compuesto.

Sup^{ta} a V^{ra} sea firmado de despachar e pro

Quinta Veintigodo de Marzo
 de sesenta y cinco años

Excmo. Sr. D. Juan de



que aya como lo dize los señores reales y en
 la conformidad de la Real cedula de comission de
 el Rey de la Provincia de Sanguaro
 de abril para que concurran en la
 protector gen. del
 panti do y de el
 mayordomos de
 pueblo en cuyo
 de to en estas tie
 ras y de otros vez
 de excusados el
 de biere seagan las
 de las para esta com
 dados los pregoneros y
 de mbran lea de m
 de adora com
 de los autos
 de macion

El Fiscal a V. S. le remem. y dice
 que V. S. mande cometer las
 diligencias que pide el suplicante
 a quien fuere servido y se le
 de traigan para pedir lo que
 conuenga al auto de la D. S. en
 dal de la d. en 15 de marzo de 1665

SELOO VARTO, VNO VARTI-
 LIO, AÑOS DENT Y SEISCIENTOS
 Y CINCUENTA Y CINCO

Requartillo

El Fiscal Protector Dice q estas diligencias
 se deuen bazar concitacion del protec
 tor del pasado y por su falta con la de los casiques y el cura
 del pueblo mas sercano, y vistas protesta pedir lo
 conuenga Pide justia

Don Juan Valencuela

2



1642

Q. real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

10

[illegible]

22

Go.
L. Suman

In floribus de Babaria
via zu

[illegible]

arias
 Perum
 M. Moreno
 Gro. P. u.

Quando l'al
qual l'idea

Lozom
Lorenzo Demessa
an duca di Spina

[illegible]



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

D. D. S. S. S. Hernandez Catano Escrivano publico
delos del Numero de esta Ciudad del Cusco, xertifico, y doi fe,
en quanto quedo y por Dño, me es permitido, alos venores q. Ha.
p. Dñen, como oi dia dela fha, por ante mi, y enmi aleg. con. de
Escrituras publicas, el Dño. D. Alon. de Acosta presvitero promi-
mo que dice estar para los Reynos de España, dió poder espe-
cial, alos Atti Dños, Padres Fr. Juan de Villareal, y Fr. Alti-
quel delos Angeles, Religiosos sacadores del orden de Sta. B. del Car-
men antiguo, a ambos juntos y cadauno de por si, con igual fa-
cult. y por el todo insolidum, para q. en fuesra del trato y tra-
muta, q. el vno dño tiene hecha del beneficio de Sachsi Canma.
que fue dela Santa Egl. Cath. de esta dha Ciu. con el Dño, D.
Joseph de Salverde y Valde, que esta en actual poses. de
y del yno dño, de reguero y obligac. que este a si mismo
ateni tiene otorgado, le pidan, xeruian, y cobren sus
de contrasudic. y de sus vienes la renta de quinientos p. en
cadaun año prosedidos de Once mill p. de princip. de Capel-
lanias q. el dño D. Alon. de Acosta vive, con adber-
tenia q. en quanto alos cinquenta, restantes se guarde
lo contenido en la referida Escritura; con mas otros ci-
ento que xerituan Once mill p. de dentro principal inque-
to en las Haciendas nombradas Fr. Andro de Cueva de
sembrar, trigo, Maiz, y otras legumbres, xitas en el dis-
trito dela Provincia de Chilques y Otasques de la q.
esta en posesion el Dño. D. Sullivan dela Puente; confi-
xiendoles a si mismo mas poder, q. para cobranzas, y plei-
tos anexos a ellas, y que deus recepciones den las car-
tas de pago y demas Reaudos como les pareciere, con-
tendiendo en quales quier Juzgados; con libre y gñal
admini. tracion y sin ninguna limitac. en lo Re-

ferido, y sugetandose á esta condicion, con la amplitud de
puedan hacer y hagan lo que el Otorgo, hallandose p^{re} p^{re}
ra y hacer de via, y con facultad de ser en todo o en pa
te en quien y las veces que les pareciere lo substituya
Como mas largando, contra y paxae de mencionada
Poder, á que me remito. Y para que conste, de pedim^{to}
del copresado d^{ho} D^{ho} Miguel de Acosta, doi la
En la Ciudad del Cuzco en veinte y nueve dias de
mes de Agosto de mill e setenta y tres años =

En el Cuzco

D^{ho} Juan de Villareal

Don Juan de Villareal
no

En la Gran Ciudad del Cuzco En veinte y ocho dias del mes de Agosto
de mill e setenta y tres años, y nueve años antes del nacimiento de n^{ro} se^ñor, y testigo
señor el M^{do} D^{ho} Fray Juan de Villareal del Orden de S^{ta} B^{ta} del C^{uz}
aquien conosco de que doy fe, y su paternidad en vos, y en nombre del
d^{ho} Miguel de Acosta presbítero, y en virtud de su poder, que paxae,
en un d^{ho} ced^{do}, y otorgo en esta d^{ha} Ciud^d ante Joseph Fray Catano
publico, que fue del numero de ella en veinte y nueve de Agosto del a^{ño}
pasado de mill e setenta y tres, a que se permite y conforma
de la facultad, que paxae se le da: Otorgo, que lo substituya y substituya
d^{ho} Fray Juan de Villareal de la Compania de Jesus, y a Procurador actu^{al}
del Colegio grande de esta d^{ha} Ciud^d, y en lo que en adelante le subceda
en el referido cargo, paxa todo lo efecto contenido, y declarados en
citado poder, y que pueda ir de el cada vno de sus paternidades en
t^{po}, y lugar, como el Otorgente lo pudiese ir con la plenitud
obligacion en el contenida, y paxa ello tenga esta substitucion la v^{ta}
y fuerza, como si a continuacion de d^{ho} Poder Original, y sus margenes
hubiera puesta; Encuyo testimo nio ante otorgo, y firmo, siendo test^{es}
Mathias Garcia Alencio Enriquez, y Jeronimo de Mesa presentes =

Juan de Villareal

Ante
Josep de Contreras
Procurador

En la aca del ouzo en dos do del
me de arie de mley se aca
torzigo. Sepedrauzquez de uargas
+ en del ouzo y se aca
esuzan por el ouzo y se aca
caperon. ouzo -

Oyo de Vique de Legiro de Casomp de S y su
procurador. En el aca. Oyo que pa la aca
de su x x Cometa ad m d. El pno de aca
y ndio que seruen al go folio Comopane
Por la aca Prouy. de que go Presentacion
y aora tengo reseruidad. que d m d. de no
Comu pno. Para que Vna Persona Baya
pon bara de tarreal publicia. a pueblo de
cada aca pmo a lo al alder y para
car y pma y ndio del go pueblo Paray
nos cumplam enteran pte y ndio q
Por Prouy de su x x No manda dar
Para midea de garato que la aca om
pa nio de ne En el aca de samar
Bayuni. y notando ni enterando
Co go pte y ndio. a go Persona Pue
da traer a la aca y parcel de la a
Co go pte y ndio y aca a forta de la
Como de velate que an estado como
a Orogueido dar la a Orendaplas.
Pedido midea de velate

al m d Oyo a se lo pte y ndio midea
agual de la aca de la aca
Oyo y se lo pte y ndio
de la aca

101
E visto por esse Rey mando se le dea com
que se de ynueva La com^{da} en prou^{da}
seguir a d^{ha} com^{da} -

Alonso de Mendez
Escr^{to}
L^{do}

127